

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y EL CENTRO DE TECNOLOGIA
MINERAL (CETEM)

Santiago, 005057 - 18.07.19.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y el Centro de Tecnología Mineral (CETEM), Brasil, con fecha 25 de enero de 2019 y cuyo texto es el siguiente:

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Entre:

EL CENTRO DE TECNOLOGIA MINERAL (CETEM)

- y -

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (UdeSantiago de Chile)

CONSIDERANDO:

Entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (UdeSantiago de Chile)**, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector (S) don Jorge Torres Ortega, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central, Santiago de Chile por un lado y, por otro, el **CENTRO DE TECNOLOGÍA MINERAL, (CETEM)**, representado por su Director, Sr. Fernando A. Freitas Lins, residente en la ciudad de Río de Janeiro, brasileño, casado, ingeniero metalúrgico e industrial, portador de la papeleta de identidad n° [REDACTED] emitida por el IFP / RJ expedida el 06/01/1993 e inscrito en el CPF bajo el n° 344.228.547-04, matrícula SIAPE n° 672016 ambos domiciliados en la Av. Pedro Calmon, 900 Ciudad Universitaria, Río de Janeiro Enero - RJ - Brasil, CEP 21.941-908 con el propósito de fomentar la cooperación a través de la investigación, desarrollo y el intercambio de investigadores y alumnos de postgrado, por la presente afirman su intención de fomentar actividades de cooperación que serán mutuamente beneficiosas para sus respectivas instituciones acuerdan lo siguiente.

PRIMERO: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica entre CETEM y la UdeSantiago de Chile.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERO: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos de ejecución entre CETEM y la UdeSantiago de Chile, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTO: Los acuerdos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

8. Coordinación de movilidad de personal académico y de investigadores con objetivos educativos, de investigación y formativos.
9. Coordinación de actividades de interés mutuo tales como investigación conjunta, publicaciones y simposios.
10. Coordinación de Proyectos y Trabajos de graduación a nivel de postgrado.
11. Apoyar el desarrollo de tesis a nivel de Postgrado en áreas atingentes al Doctorado en Ingeniería de Procesos perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la UdeSantiago de Chile y de interés del Centro de Tecnología Mineral (CETEM).
12. Intercambio de documentación y material de investigación en campos de interés mutuo proporcionando los mejores conocimientos de las respectivas instituciones, desde que no haya prohibición legal o de otra índole en contra el intercambio.
13. Privilegiar la formulación y desarrollo de proyectos conjuntos financiadas con fondos internacionales, gubernamentales o con la empresa privada con fines de investigación, desarrollo e innovación.
14. Otras actividades consideradas por las partes en beneficio de la investigación y de los programas de investigación de cada institución.



QUINTO: Detalles de la implementación de cualquier actividad particular de cooperación resultante de este Memorandum de Entendimiento será negociada entre las dos Instituciones, tales como asuntos específicos que pudieran surgir, y serán establecidos en acuerdos de ejecución entre las instituciones. Acuerdos de ejecución serán materializadas siempre y cuando estén disponibles los recursos suficientes en las respectivas instituciones. Ambas instituciones son responsables del financiamiento de sus actividades propias.

SEXTO: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de investigación la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.

SÉPTIMO: Cualquier invento, perfeccionamiento, innovación o descubrimiento, obtención de proceso o producto, privilegiable o no, procedente de la ejecución de este Memorandum de Entendimiento y sus Términos de Ajuste y Términos de Cooperación, pertenecerán a las partes firmantes en partes iguales, debiendo su utilización, licenciamiento o cesión ser regulada previamente mediante un adendum específico.

OCTAVO: Los participantes se obligan, por sí y por sus sucesores, a cualquier título, a observar lo dispuesto en esta cláusula incluso aun después de la vigencia del Memorandum de Entendimiento, en la eventualidad que se tenga un hecho que determine la protección o negociación de derechos originados de propiedad intelectual o industrial.

NOVENO: Cuando sea el caso, será responsabilidad de los firmantes, en iguales de condiciones, el derecho de explotación económica de las obras científicas resultantes de la ejecución de este Memorandum de Entendimiento, independientemente del plazo de vigencia del mismo.

DÉCIMO: Ambas partes designarán para acuerdos futuros sobre este Memorandum de Entendimiento y para cualquier acuerdo de ejecución:

- Por el Centro de Tecnología de Minerales será el Núcleo de Innovación Tecnológica
- Por la Universidad de Santiago de Chile (UdeSantiago de Chile), serán el Departamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y el Área de Internacionalización de la Vicerrectoría de Postgrado.

DÉCIMO PRIMERO: Este Memorandum de Entendimiento refleja el compromiso de las instituciones con la cooperación en investigación a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMO SEGUNDO: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

DÉCIMO TERCERO: Para facilitar la coordinación académica del convenio, a nivel de la Universidad de Santiago de Chile y del Centro de Tecnología Mineral se designan inicialmente a los siguientes responsables:

| | |
|---|--|
| En UdeSantiago de Chile Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería con mención en Ingeniería de Procesos: Dr. Francisco Cubillos Montecino, Director del Programa | En CETEM Coordenação de Processos Metalúrgicos e Ambientais: Dr. Ysrael Marrero Vera Investigador |
|---|--|

DÉCIMO CUARTO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. Este Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Este Memorandum de Entendimiento se podrá rescindir en cualquier momento por cualquiera de las dos partes entregando una notificación de la finalización suministrada a la parte notificada por la otra parte al menos con noventa (90) días antes de la fecha de finalización efectiva.

DÉCIMO SEXTO: En caso de controversia, si la controversia no puede ser solucionada administrativamente por los partícipes y en su imposibilidad de resolución amistosa, queda elegido el foro de la Justicia Federal, Sección Judicial de Río de Janeiro / RJ, para decidir cualquier cuestión derivada de este Memorando de Entendimiento, si el conflicto se produce en Brasil, según el artículo 109, I, de la Constitución de la República Federativa del Brasil, o los tribunales de justicia de la comuna de Santiago si el hecho generador del conflicto ocurre en Chile.

DECIMO SÉPTIMO: El nombramiento del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, como Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo (Educación) N° 241, del 9 Agosto del 2018.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Memorandum de Entendimiento tendrá una vigencia de 60 meses a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado, mediante un adendum, siempre que haya interés de los participantes.

El nombramiento del Sr. Fernando Freitas Lins, como Director, nombrado en la Portaria n° 336, de 22 de abril de 2016 del Ministerio da Ciencia, Tecnología y Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Unión de 25 de abril de 2016, conforme el Regimiento interno - CETEM, aprobado por la Portaria MCTIC n° 5.144, de 16/11/2016.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD las partes aquí presentes han celebrado el Memorandum de Entendimiento que entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma.

A cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares.

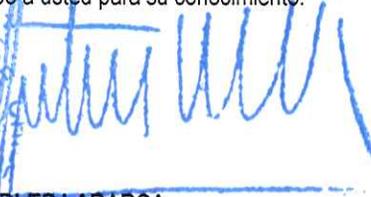
| | |
|---|--|
| Sr. Jorge Torres Ortega | Dr. Fernando Antônio Freitas Lins |
| Rector (s) Universidad de Santiago de Chile Santiago, Chile. Fecha: 25/01/2019 | Director Centro de Tecnología de Mineral Río de Janeiro, Brasil. Fecha: |

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/AB/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central



